



**PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
680014003018-2019-00192-00**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la respuesta ofrecida por Colpensiones, es menester REQUERIR a esa entidad para que en el término de (01) día a partir de la recepción de la comunicación correspondiente se sirva dar cumplimiento al auto calendarado 11/04/2019 que les fue remitido mediante oficio No. 169 del 30/04/2019 y reiterado en auto del 23/02/2022 a través del oficio No. 221.

La decisión judicial que debe acatarse es:

“DECIMO CUARTO: **ORDENAR LA CANCELACIÓN** del descuento por libranza que actualmente le realiza el PAGADOR COLPENSIONES al señor LUIS FRANCISCO LEÓN a favor del BANCO POPULAR, y **así mismo en la misma suma y proporción se constituyan depósitos judiciales a favor de este despacho y bajo este radicado 680014003018-2019-00192-00** y a la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041018 de forma inmediata y en virtud de la apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.”

Se advierte, **que deberá efectuar las retenciones respectivas y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga**, so pena de responder por dichos valores de conformidad **con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el parágrafo segundo del mismo articulado.**

SIGNIFICA LO ANTERIOR QUE NO SOLO DEBIÒ SUSPENDER EL DESCUENTO EN RELACIÓN AL ACREEDOR, ESTO ES, LA LIBRANZA AL BANCO POPULAR, SINO QUE ADEMÁS ESOS DINEROS RETENIDOS TIENEN QUE PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO EN LA CUENTA A ÓRDENES DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. LA ORDEN JUDICIAL DE LOS DESCUENTOS FUE COMUNICADA DESDE EL 30/04/2019 Y EL DINERO DEBERA CORRESPONDER DESDE ESA EPOCA.

Adviértase a COLPENSIONES que es la tercera vez que se le pone en conocimiento la orden judicial sin que hasta la fecha le haya dado cabal cumplimiento. Entre los poderes correccionales del juez previstos en el numeral 3º del artículo 44 del CGP **SE ENCUENTRA LA FACULTAD DE SANCIONAR CON MULTAS DE HASTA POR (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A QUIENES INCUMPLAN LAS ÓRDENES JUDICIALES QUE LES IMPARTAN O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**

Igualmente se ordena nuevamente librar oficios a:



- la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica comunicándole la orden de EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble lote urbano identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 196-28932 que fue decretada en auto del 11/04/2019.

Advirtiendo además la exención en los pagos de prevista en el artículo 22 literales E y H de la Resolución No. 02170 del 28 de febrero de 2022.

- La SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE PIEDECUESTA comunicándole la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de la MOTOCICLETA MARCA KAWASAKI línea LK250 de placa MRW-30.
- La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca comunicándole la orden de EMBARGO Y SECUESTRO de la MOTOCICLETA MARCA SUZUKI línea DR200 de placa DCW99B.

Se les indica a las entidades de tránsito que deberán expedir el certificado que corresponda y que las **MEDIDAS SON DE CARÁCTER OFICIOSO**, con el fin de garantizar la entrega de los bienes a adjudicar dentro del proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante.

De acuerdo a la respuesta de ISA, se ordena oficiar a DECEVAL lo dispuesto en proveído del 11/04/2019 esto es:

“OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DERECHOS ACCIONARIOS Y SUS DIVIDENDOS POR 589 ACCIONES DE ISA S.A.”

Se advierte, que deberá efectuar las retenciones respectivas y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es **680012041018** del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado.

En atención a la norma en mención, se indica que deberá dar cuenta al despacho de la retención dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción del presente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 23 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy 24 de marzo de 2022 a las 08:00 AM Bucaramanga, 23 de marzo de 2022  MERCY KARIME LUNA GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94fae0bcfb2fdc97d5d938134afd1438be6f7f015711fc90d779490636aaffa

Documento generado en 23/03/2022 09:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>